

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 948 - 22 MGP/DICAPI

FOLIO 2378 - 2379



15 DIC 2022

Resolución Directoral

Visto el Oficio N° 139-2022-CIMFL"AG"-S-P, de fecha 13 de septiembre del 2022, presentada por la señora María Maribel CHIRA Calvay, Promotora del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (5) del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establecen que el ámbito de aplicación de dicha norma entre otras, son las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, y que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir lo dispuesto en el citado Decreto Legislativo;

Que, los numerales (1), (5) y (15) del artículo 5° del citado Decreto Legislativo, establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; así como, normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático;

Que, los numerales (20), (33) y (34) del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece como función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar; así como, supervisar su desempeño en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 376.2 del citado Reglamento, dispone que todos los programas de formación y capacitación deben cumplir los estándares mínimos de infraestructura y equipamiento establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Igualmente, establecen un sistema de calidad que cubra a todos los cursos y programas de formación, en que se especifique los objetivos, los aspectos administrativos del sistema de formación, las normas competencia, las calificaciones exigidas a los formadores y las inspecciones internas para determinar las garantías de calidad;

Que, el Estado Peruano adoptó el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, (Convenio de Formación) y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), mediante Decreto Supremo N° 040-81-MA de fecha 17 de noviembre de 1981;

Que, la Regla I/6 del Convenio de Formación en su forma enmendada, establece, que cada parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar, se administran, supervisan y vigilan de conformidad con las disposiciones de la sección A-I/6 del Código de Formación





Que, la Regla I/8 del Convenio de Formación en su forma enmendada, dispone en lo referente a normas de calidad, que cada Estado se asegurará de conformidad con lo dispuesto en la sección A-I/8 del Código de Formación a que todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendo y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, serán vigilados en todo momento en el marco de un sistema de calidad, para garantizar la consecución de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencia de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad;



Que, la Sección B-I/6 del Código de Formación, brinda las orientaciones sobre la formación y evaluación, que incluye orientaciones para la formación mediante el aprendizaje a distancia y el aprendizaje electrónico; así como, para su evaluación correspondiente;



Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Planes de Estudio de los cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI);

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2020 MGP/DGCG de fecha 23 de enero del 2020, se aprobó los Códigos de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM), para el ámbito marítimo, fluvial y lacustre;



Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2020 MGP/DGCG de fecha 18 de marzo del 2020, se aprueban las incorporaciones de las actualizaciones de las enmiendas al Convenio de Formación y al Código de Formación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 164-2020 MGP/DGCG de fecha 16 de junio del 2020, se autorizó a los centros de formación acuática para que realicen el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Autoridad Marítima nacional (MAM), mediante la educación a distancia, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, el numeral 7.3.1 del artículo 7 del capítulo III del anexo de la precitada Resolución Directoral, establece que el uso de la educación a distancia será empleada para el dictado teórico de los cursos MAM, que han sido autorizados por la Autoridad Marítima Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 165-2020 MGP/DGCG de fecha 16 de junio del 2020, se autorizó a los centros de formación acuática, a realizar el dictado teórico de los Cursos Modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la educación a distancia;

Que, el numeral 7.3.1 del artículo 7 del capítulo III del anexo de la precitada Resolución Directoral, establece que el uso de la educación a distancia será empleada para la capacitación teórica de los cursos OMI, que han sido autorizados por la Autoridad Marítima Nacional. No encontrándose comprendidos los cursos OMI en los que para la demostración de la competencia se requiera el empleo de simuladores, equipos de laboratorio, equipos de radiocomunicaciones, dispositivos de salvamento, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate, la



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº RD. 948-22 MGP/DICAPI

FOLIO 2399

15 DIC 2022

realización de registros físicos e inspecciones, así como la demostración práctica de técnicas de supervivencia personal, de la prestación de primeros auxilios y de lucha contra incendios;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 707-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021, se renueva la autorización al Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., para el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) mediante la educación a distancia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 708-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021, se autorizó al Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Paita;

Que, mediante el documento del visto, la señora María Maribel CHIRA Calvay, Promotora del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., solicitó la renovación de la Resolución Directoral Nº 707-2021 MGP/DICAPI de fecha 14 de octubre del 2021, para el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) y cursos modelo de la Organización Marítima Internacional (OMI) mediante la educación a distancia;

Que, mediante Informe Nº 001-2022 de fecha 18 de octubre del 2022, elaborado por el Inspector Naval designado por esta Dirección General, se recomendó renovar la autorización para el dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) mediante la educación a distancia, solicitados por el Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C.;

Que, mediante Hoja Informativa Nº 021-2022-DCGM de fecha 24 de noviembre del 2022, el Director de Control de Actividades Acuáticas de esta Dirección General, concluyó que el Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Directoral Nº 164-2020 MGP/DGCG de fecha 16 de junio del 2020, respecto a los parámetros establecidos para la autorización del uso de la educación a distancia, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, de la revisión y evaluación efectuada a la documentación presentada por la Promotora del Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., se ha constatado que el mismo cumple con los requisitos dispuestos en la normativa nacional, para la renovación del dictado de los cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) mediante la educación a distancia;

De conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, a lo propuesto por el Jefe del Departamento de Personal Acuático, a lo evaluado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;





SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización al Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., bajo la modalidad de la educación a distancia para el dictado de cursos modelo de la Autoridad Marítima Nacional (MAM) que contemplen únicamente fase teórica en su desarrollo; no encontrándose comprendidos el dictado de aquellos cursos que ameritan el empleo de simuladores, equipos de laboratorio, equipos de radiocomunicaciones, dispositivos de salvamento, embarcaciones de supervivencia y botes de rescate, la realización de registro físicos e inspecciones, así como la demostración práctica de técnicas de supervivencia personal de la prestación de primeros auxilios y lucha contra incendios.

Artículo 2º.- La presente resolución tendrá vigencia UN (1) año, la misma que quedará sin efecto, en el caso que la Resolución Directoral de autorización de cursos modelo MAM y OMI, no sean renovados.

Artículo 3º.- El Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., deberá mantener vigente el Certificado de Registro de Empresa y Asociaciones relacionadas a la Actividad Acuática, cumplir con las disposiciones de la parte considerativa de la presente Resolución y otras que emita la Autoridad Marítima Nacional; así como, mantener actualizada la relación del personal profesional y técnico presentado en su expediente; y en caso dicho personal sean cambiados, los reemplazantes deberán contar con las cualificaciones similares, debiendo informar dicho cambio a esta Dirección General.

Artículo 4º.- El Centro de Educación Técnico Productivo "ALMIRANTE GUISE" S.A.C., deberá dar cumplimiento a las disposiciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 164-2020 MGP/DGCG de fecha 16 de junio del 2020, informando a la Capitanía de Puerto de Paita, correo electrónico capitaniapaita@dicapi.mil.pe, y a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe, el inicio del curso a dictar con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación como mínimo, debiendo además remitir la relación de participantes, usuario y contraseña para acceder al aula virtual cada vez que se requiera, a fin de constatar que cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 5º.- Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente Resolución Directoral, para fines de conocimiento público.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público.

César Ernesto COLUNGE Pinto
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap. Pto. Paita
Archivo. -